

Interlocutorio No. 063
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Flor Mariela Gil Granada
Radicado: 2022-00001-00 DA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Mediante escrito que antecede, la señora FLOR MARIELA GIL GRANADA, solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, con el fin de que se le nombre apoderado de oficio para que promueva proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, que pretende instaurar en contra del señor HERNANDO VALENCIA.

Para Resolver se considera:

El artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Lo que indica la norma, es que cuando lo que pretenda adelantar el usuario sea un derecho litigioso que le represente una retribución o ganancia económica, el amparo de pobreza es improcedente.

Esta es la situación que se presenta en el caso a estudio, puesto que lo que pretende la señora FLOR MARIELA GIL GRANADA, es adelantar un proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, que, de resultar exitoso, representaría para ella, los incrementos económicos que por Ley le puedan corresponder, máxime que cuenta con bienes de su propiedad.

Por tanto, bien puede la solicitante, contratar directamente los servicios de un profesional del derecho, para que la asesore en el procedimiento a seguir.

En consecuencia, la solicitud de amparo de pobreza se rechaza.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora FLOR MARIELA GIL GRANADA, para que se le asigne apoderado para iniciar proceso verbal de restitución inmueble arrendado en frente del señor HERNANDO VALENCIA.

SEGUNDO: **EN FIRME** este auto, se procederá al archivo definitivo de las diligencias, previa la salida y cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

MTGT.

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Estado Nro. ____ del ____/02/2022
Secretario: Juan Camilo Jaramillo R.